

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
RAD.: 2018-600  
DTE: JAIRO HUMBRETO CUERVO  
DDO: BDH ASOCIADOS S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al despacho informando que aún se encuentra sin notificar el auto que libró mandamiento y con poder de sustitución. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que precede, y una vez verificado en el expediente se encuentra que en efecto a la fecha la parte actora no ha adelantado las diligencias de notificación que se encuentran en cabeza suya pues si bien mediante auto del 30 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenó que se adelantaran las diligencias de notificación respectivas, no se encuentra evidencia de tal actuación en el expediente.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación del auto del 30 de enero de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a la parte demandante que, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación por mensaje de datos, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia, a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C.) al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que, de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
RAD.: 2018-600  
DTE: JAIRO HUMBRETO CUERVO  
DDO: BDH ASOCIADOS S.A.S.

Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 75 C.G.P y una vez observado el memorial poder allegado por la parte ejecutante, se aceptará la sustitución presentada tomando en consideración la certificación emitida por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, que da cuenta que DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA, es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

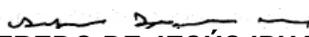
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación del auto del que libró mandamiento, conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución de poder otorgada por el estudiante **JAIME ANDRÉS ORTEGA FERNÁNDEZ**, en favor de **DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a **DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.735 de Bogotá D.C., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a los términos y efectos del poder conferido inicialmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.050 de Fecha 16 de junio de 2022



Secretaria